

Radicación. 76-736-40-03-001 2018-00091-00. **Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A., Vs. **Demandado:** Miryhan Luz Vargas Castro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1994

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
CESIONARIO: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MIRYHAM LUZ VARGAS CASTRO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00091-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a estudiar el pedimento arrimado por la Dra. **ANA MILENA SANDOVAL CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.854.838 y portadora de la tarjeta profesional No. 90392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se decrete la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, se disponga a la cancelación de las medidas cautelares y no se condene en costas procesales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es cierto la parte demandante allego petición en la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de las presentes calendas.

Se puede evidenciar del estudio del presente proceso que mediante Auto No 1179 del veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), este Despacho judicial dispuso: *“...DECRETAR la terminación anormal del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA el cual fue propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de la señora MIRYHAM LUZ VARGAS CASTRO en razón a la aplicación de la figura del “Desistimiento Tácito”, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 317 inciso 2° del numeral 2, literal b del Código General del Proceso. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro de esta causa ejecutiva si hubiere lugar a ello en razón a la terminación decretada. LIBRESE el Oficio correspondiente...”*

Por lo anterior y debido a que la petición interpuesta, como se manifestó líneas atrás el presente proceso fue terminado mediante la figura jurídica dispuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso -Desistimiento Tácito-, motivo por el cual se dispondrá a la solicitante que se atempere a lo dispuesto en el Auto No 1179 del veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022) y verifique el expediente antes de realizar cualquier solicitud.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



**Radicación. 76-736-40-03-001 2018-00091-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A., Vs. Demandado: Miryhan Luz Vargas Castro.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **ANA MILENA SANDOVAL CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.854.838 y portadora de la tarjeta profesional No. 90392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se **ATEMPERE** a lo dispuesto en el Auto No Auto No 1179 del veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), y se abstenga de realizar solicitudes que ya fueron resulta por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>154</u> DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b92e5f3c967a95794b84478ad9fedb37b01652583e40ff1734ffc0a1e6080c**

Documento generado en 11/09/2023 01:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>